

cias previstas en las letras a) o b) del apartado tercero.1 de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, siempre que su volumen de operaciones o número de registros en 2007 superen los previstos en las citadas letras, así como aquellas entidades que no los superen pero en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el número 2 de dicho apartado que justifique la necesidad de que se mantenga la adscripción.

2. La Delegación Central de Grandes Contribuyentes deberá notificar a todos los obligados tributarios que se encuentren adscritos a la misma al 31 de diciembre de 2007 esta circunstancia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.–El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

**22254** *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de julio de 1998, por la que se estructuran los servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dictado en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, remite en numerosas ocasiones a la norma de organización específica de cada Administración tributaria para la atribución de diversas competencias.

La disposición adicional primera de dicho Reglamento establece que, en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la norma de organización específica a la que se refiere aquél deberá ser aprobada y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes de la entrada en vigor del Reglamento, la cual, conforme a la disposición final tercera del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que lo aprueba, tendrá lugar el día 1 de enero de 2008.

Esta Resolución se dirige, por tanto, a introducir en la Resolución de 28 de julio de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran los servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones precisas para dar cumplimiento a lo establecido en la citada norma reglamentaria.

En virtud de lo expuesto y en uso de la habilitación conferida por el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

Único.–*Modificación de la Resolución de 28 de julio de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran los servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Resolución de 28 de julio de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran los servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno.–Se suprimen el número 6 del apartado II.segundo y la letra d) del apartado II.tercero.1.

Dos.–Se introduce un nuevo apartado III. quáter con el siguiente texto:

«III. quáter. Disposición adicional tercera.

Órganos competentes en la aplicación de los tributos.

A efectos de lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y de lo dispuesto en esta Resolución, tendrán la consideración de órganos competentes en la aplicación de los tributos:

a) Las Oficinas Gestoras de los Impuestos Especiales y los equipos y unidades en que en ellas se integren, respecto de la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación, del Impuesto Especial sobre el Carbón y del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

b) Las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales, las Administraciones de Aduanas y los equipos y unidades que en ellas se integren, respecto a los actos de gestión aduanera que impliquen la presentación de mercancías para su despacho.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.–El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

**22255** *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de septiembre de 2006, sobre creación, organización y funciones de las Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales en determinadas Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, prevé la creación de Dependencias

Regionales de Relaciones Institucionales en aquellas Delegaciones Especiales en las que las circunstancias así lo aconsejen.

En las Delegaciones Especiales cuyo ámbito territorial engloba el de las Comunidades Autónomas de régimen común, el número de contribuyentes, el volumen de la actividad económica en cada ámbito territorial o la existencia de lenguas cooficiales son criterios a tener en cuenta para la creación de las Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales.

Asimismo, la organización y funciones de estas Dependencias responde a la exigencia de establecer un cauce permanente de relación con la Administración tributaria autonómica y la asunción de las tareas de Secretaría del respectivo Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria.

Finalmente, también resulta conveniente atribuir a estas Dependencias la coordinación de las relaciones de la Agencia con las Administraciones tributarias de las Corporaciones Locales, y con otros órganos e instituciones públicas, nacionales, autonómicas o locales y entidades asociativas, sociales, económicas o profesionales, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otras Dependencias o unidades.

A la vista de lo anterior, razones de conveniencia aconsejan la creación de una Dependencia Regional de Relaciones Institucionales en la Delegación Especial de Galicia.

En virtud de lo expuesto y en uso de la habilitación conferida por el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

Único.—Modificación de la Resolución de 15 de septiembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de creación, organización y funciones de las Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales en determinadas Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El apartado Primero de la Resolución de 15 de septiembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de creación, organización y funciones de las Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales en determinadas Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda redactado como sigue:

Primero. Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales.

En las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla; Cataluña; Galicia; Madrid; Navarra; País Vasco y Valencia existirá una Dependencia Regional de Relaciones Institucionales que, dependiendo del Delegado Especial y de acuerdo con las directrices del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, asumirá, en los términos de la presente Resolución, funciones de coordinación de las relaciones con la respectiva Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, así como con las Administraciones Forales en la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco, con las Corporaciones Locales, y con los restantes órganos e instituciones públicas, entidades asociativas, sociales, económicas o profesionales, en el ámbito de la respectiva Delegación Especial. Asimismo asumirá las funciones de asistencia y apoyo al Delegado Especial que éste les encomiende.

Disposición final única.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de diciembre de 2007.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**22256** *LEY FORAL 18/2007, de 13 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.218.371 euros como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Navarra de 2007.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 1.218.371 euros como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Navarra de 2007.

La Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, establece en su artículo 44 que la Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, subvenciones para financiar los gastos electorales.

El artículo 48 de la misma Ley Foral dispone que el Gobierno de Navarra, dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Comptos sobre las contabilidades electorales, presentará al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de concesión de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación por el Parlamento de dicho proyecto.

La presente Ley Foral tiene por objeto cumplir el mandato establecido en la normativa electoral vigente, contribuyendo de este modo a la financiación de los gastos originados por las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el día 27 de mayo de 2007.

Artículo 1.

Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 1.218.371 euros como subvención a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores para la financiación de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el 27 de mayo de 2007. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida presupuestaria 010001-00001-4819-921100, denominada «Subvenciones a partidos políticos» de los Presupuestos Generales de Navarra de 2007.

Artículo 2.

La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida presupuestaria 112000-11400-8700-000000, denominada